

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 135-0415-2017 del 26 de abril de 2017, se denuncia ante la Corporación que "se está presentando una ocupación de cauce sin respetar retiros a fuentes".

Que mediante Resolución 135-0126-2017 del 31 de mayo de 2017, notificada el 5 de junio del 2017, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, al señor **DAIRO ORTEGA**, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la violación de la normatividad ambiental, y en especial por no respetar las rondas hídricas, realizando una construcción sin los permisos necesarios para ello; por tal motivo se exhorta al señor Dairo Ortega para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a través del artículo segundo de la citada actuación jurídica se le requiere para que proceda inmediatamente a respetar los retiros de la fuente de agua como lo estatuye el plan de ordenamiento de Santo Domingo, esto es treinta (30) metros, contados a partir de la línea de marea máxima de la fuente y solicite ante las oficinas de planeación los respectivos permisos.

Que el día 09 de febrero del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto con la finalidad de verificar el cumplimiento de las

obligaciones impuestas; generándose el informe técnico N° IT-01134-2023 del 22 de febrero del 2023, donde se concluyó lo siguiente:

**"(...) CONCLUSIONES:**

No se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución 135-0126-2017 del 31 de mayo de 2017

En la parte trasera de la bodega, se instaló una unidad sanitaria con descarga directa a la quebrada.

En el costado que da a la quebrada, se encuentran residuos, latas, tablas, tejas, plásticos etc. (...)"

Que mediante Resolución N° RE-00877-2023 del 01 de marzo del 2023, se requiere al MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, para que presente ante la Corporación informe de las acciones que se adelanten en el predio del señor **DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ**, con la finalidad de solucionar y/o mitigar las afectaciones ambientales que puedan generarse con ocasión al incumplimiento de la normatividad ambiental establecida en el Acuerdo Corporativo N° 251 del 2011; así mismo, se informa a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, que deberá promover e impulsar el cumplimiento de los lineamientos establecidos a través de los diferentes instrumentos de planificación territorial, como los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA, y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT vigente en el municipio; en relación con los retiros a corrientes hídricas y/o nacimientos de agua, los cuales por lo general estipulan un retiro mínimo entre 10 y 30 m a partir de la cota máxima de inundación (desde ambas márgenes de la corriente hídrica), así como un radio hasta de 100 m a partir de los nacimientos de agua identificados.

Que mediante Correspondencia de Entrada con radicado No. CE-13118-2023 del 16 de agosto del 2023, el MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, presenta informe de asistencia técnica y asesoría elaborado por el contratista de control urbano señor Diego Bustamante Londoño, en el cual se indica que "el señor Dairo Ortega, no cuenta con Licencia Urbanística y se está incumpliendo los retiros de la ronda hídrica, por ende se deberá realizar todo el proceso de acta de suspensión, por parte de la inspección de Porce por la construcción sin licencia o por incumplir las obligaciones impuestas en ella. ARTICULO 135 Literal D de 2016" Anexo al respectivo informe se encuentra el oficio N° 0824 del 16 de agosto del 2023, mediante el cual se remite a la Inspección de Policía del Municipio, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias de acuerdo a su competencia.

Que el día 22 de febrero del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el estado actual del predio y cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución N° RE-00877-2023 del 01 de marzo del 2023; generándose el informe técnico N° IT-01309-2024 del 11 de marzo del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019



"(...)

El señor Dairo de Jesús Ortega González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.789, no cuenta con licencia Urbanística para la construcción tipo bodega ubicada en la coordenada X: -75° 6' 38.70" Y: 06° 32' 8.60" Z: 1140, localizada en la vereda El Balsal; lo anterior, según lo informado por el municipio de Santo Domingo, mediante radicado CE-13118-2023 del 16 de agosto del 2023.

Se puede concluir que la construcción no se ha modificado y está conforme se la encontró en la visita de control y seguimiento y se plasmaron las observaciones y evidencias fotográficas mediante informe con radicado No. IT-01134-2023 del 22 de febrero del 2023, incumpliendo con los retiros establecidos con el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo4) y lo estipulado mediante la metodología matricial.

De acuerdo con lo informado por la Secretaría de Planeación del municipio de Santo Domingo, el asunto fue remitido a La Inspección de policía del Corregimiento de Porce para que proceda realizar acta de suspensión por la construcción sin licencia del señor Dairo de Jesús Ortega González, dentro de su competencia, dependencia de la cual no se tiene información que repose en la Corporación.

(...)"

Que mediante resolución N° RE-01126-2024 del 09 de abril del 2024 se impone **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía N° 71.172.789, de los vertimientos de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, sobre la fuente denominada el Balsal, en el predio PK- predio 6902003000000800031 en la vereda el Balsal del Municipio de Santo Domingo, en contravención de los artículos 2.2.1.1.18.1; 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, hasta tanto se implemente un sistema de tratamiento para aguas residuales.

Que mediante el acto administrativo citado, se requiere al señor DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ, para que de manera inmediata retire los residuos que se encuentran dispuestos a un costado de la construcción con dirección a la fuente denominada "El Balsal"

Que el día 07 de octubre del 2025 se realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el estado actual del predio, el cumplimiento de la medida preventiva impuesta y requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-01126-2024 del

09 de abril del 2024; generándose el informe técnico N° **IT-07664-2025 del 28 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes:

“(…)

## 25. OBSERVACIONES:

El señor DAIRO DE JESUS ORTEGA GONZALES, junto con su esposa, nos permitió el acceso a su vivienda con el fin de atender la visita, en estando en su vivienda, se le dio una breve explicación del motivo de la visita a su predio, se le solicitó amablemente acompañamiento a recorrido en campo para dar seguimiento y cumplimiento a los requerimientos que CORANRE en su momento le solicitó por medio de la resolución RE-00313-2023.



**Imagen 1. Vivienda de señor Dario Ortega.**

La vivienda se encuentra ubicada en el municipio de Santo Domingo-Antioquia – Vereda el balsal con las siguientes coordenadas: -75 6 39W 6 32 9N, durante la visita se pudo identificar, las condiciones actuales de la bodega y a sus alrededores, Actualmente se observa que la bodega es habitada por dos personas y familiares en transitorias, la cual dicha bodega tiene elementos de tipo vivienda.

### 25.2 DESCRIPCIÓN EN CAMPO – RECORRIDO EN CAMPO EN RELACIÓN A LA QUEJA AMBIENTAL.

Tras el primer encuentro con el señor Darío Ortega, nos dirigimos al sitio donde el tiene instalado el pozo séptico de material plástico. Este pozo séptico esta ubicado con las siguientes coordenadas: -75 6 38.74W 6 32 10.18N.



**Imagen 2. Tuberías de duchas, cocina y lavados – Sin STARDs**

Situaciones encontradas:

- Aunque el señor Dairo Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.789, manifestó su intención de instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en su vivienda, dicho sistema cumple solo

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental      Vigente desde: 13/06/2019

F-GJ-187/V.02

de manera parcial, ya que actualmente se encuentra conectado únicamente al sistema sanitario. Las aguas residuales generadas por actividades como la ducha, el lavadero y la cocina continúan siendo vertidas directamente al río.

- Debido a las condiciones del terreno y a la falta de autorización por parte del señor Gabriel Ruiz (Vecino) para la ubicación adecuada del pozo séptico, se optó por instalarlo en una zona identificada como "Y". Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el RESOLUCIÓN 0330 DE 2017, el pozo séptico debe ubicarse a una distancia mínima de 15 metros de cualquier fuente o cuerpo hídrico.

Con relación al artículo tercero de la resolución con radicado RE-01126-2024 del 04/04/2024, se evidencia que el señor Dairo Ortega, Identificado con C.C 71.172.789, ha recogido el material de construcción o materiales expuestos que se encontraban al borde del río. Esto da a entender el cumplimiento de dicho artículo.

### 25.3 OBSERVACIONES EN CAMPO – HALLAZGOS DE INTERÉS.

- Se evidencia que el predio del señor Dairo Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.789, es el único en el sector que cuenta con la instalación de un pozo séptico. Según lo manifestado por el presidente de la comunidad, las demás viviendas (más de siete) realizan descargas directas al río, con excepción de la escuela de la J.A.C. y del predio del señor Gabriel Ruiz, que presentan condiciones distintas. Agregando que aguas abajo aproximadamente a unos 300 a 400 metros, hay actividades de clasificación turística.



Imagen 3. Escuela J.A.C el balsal



Imagen 4. Tuberías de viviendas en el sector – Descarga directamente al Rio.

## 26.1 DETERMINANTES AMBIENTALES.

Se consultó las determinantes ambientales. "No se encuentra sujeto a restricciones dentro el ámbito de Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Nus"; El Río Nus no evidencia POMCA. El predio del señor DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ, Identificado con C.C 71.172.789 , PK-PREDIOS: **6902003000000800031** , Ubicada en el municipio de Santo Domingo – Antioquia en la vereda El Balsal, la cual se evidencia que el área está bajo clasificaciones tales como :

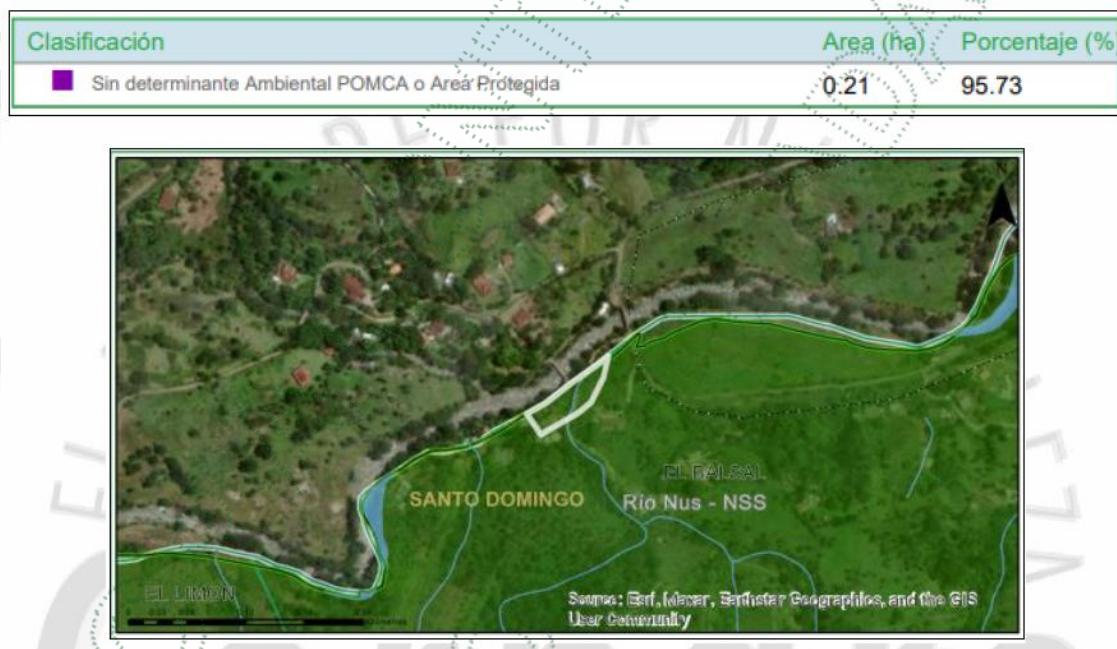


Imagen 5. Zonificación ambiental – Geo portal

En groso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio del señor **DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ**, identificado con el número de ciudadanía N° 71.172.789 se determina que :

### 26.1.1 EN RELACIÓN CON EL POMCA (PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS):

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
 13/06/2019

- Clasificación en el mapa: No presenta determinantes ambientales derivadas del POMCA, es decir, no está dentro de zonas de restricción directa como rondas hídricas obligatorias, zonas de recarga hídrica prioritaria o áreas de amenaza alta definidas por la autoridad ambiental.

#### **Interpretación:**

- Esto no significa que no existan recursos hídricos cercanos (en el mapa se ve el Río Nus y sus afluentes), pero el polígono en sí no cae en las franjas de manejo definidas por el POMCA.
- La planificación de usos aquí se rige más por el POT y normas complementarias que por limitaciones estrictas del POMCA.

**Implicación:** Hay mayor flexibilidad para usos del suelo, pero se deben cumplir las franjas de retiro hídrico si hay corrientes dentro del predio, aunque no estén mapeadas como determinante en este plano.

#### **26.1.2 EN RELACIÓN CON EL POT (PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL)**

- El POT del municipio define las categorías de suelo (urbano, rural, expansión, protección, etc.) y las actividades permitidas.

**Dado que aquí no hay determinante ambiental específica, el uso dependerá de: La categoría de suelo donde esté el predio (probablemente rural o rural suburbano por la ubicación y escala del mapa).**

#### **LAS RESTRICCIONES GENERALES DE ORDENAMIENTO, COMO:**

- Pendientes máximas para construcción.
- Retiro de cuerpos de agua (mínimo 30 m para corrientes permanentes en zona rural).
- Conservación de coberturas vegetales protectoras.
- Potenciales condicionantes por cercanía a centros poblados o infraestructura (vías, redes).

#### **26.1.3 RELACIÓN POMCA – POT EN ESTE CASO:**

- POMCA: No impone restricciones directas dentro del polígono, pero sí podría influir en el manejo si hay proyectos que afecten la cuenca del Río Nus.
- POT: Es la norma principal aquí, determinando usos, intensidad y requerimientos ambientales para cualquier actividad. La ausencia de determinante ambiental no elimina la obligación de licencias o permisos para actividades de impacto (por ejemplo, aprovechamiento forestal, captación de agua, vertimientos, etc.).

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-01126-2024 del 04/04/2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01126-2024 del 04/04/2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de los vertimientos de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, sobre la fuente denominada el Balsal, en el predio PK- predio 6902003000000800031 en la vereda el Balsal del Municipio de Santo Domingo, en contravención de los artículos 2.2.1.1.18.1; 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, hasta tanto se implemente un sistema de tratamiento para aguas residuales; la anterior medida se impone al señor DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía N° 71.172.789; de acuerdo a lo descrito en la presente actuación.				X	Se evidencia instalación de pozo séptico, sin embargo, este pozo séptico solo está conectado con las unidades sanitarias, olvidando el tratamiento de los demás sistemas de aguas (Grises), ya que estas aguas están vertiendo directamente al río.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor Dairo de Jesús Ortega González, con cédula de ciudadanía N° 71.172.789, para que de manera inmediata retire los residuos que se encuentran dispuestos a un costado de la construcción con dirección a la fuente denominada "El Balsal"	07/10/2025	X			Se evidencia el retiro de materiales tipo construcción o residuos dispuestos en el borde del río el balsal.

### CONCLUSIONES:

- 1) El señor Dairo de Jesús Ortega González ha mostrado disposición para cumplir con los requerimientos ambientales formulados por CORNARE; sin embargo, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado funciona solo parcialmente, ya que las aguas grises continúan vertiéndose directamente al río.

- 2) La instalación del pozo séptico de material plástico no cumple con la distancia mínima establecida por el RESOLUCIÓN 0330 DE 2017 (15 metros) respecto a fuentes hídricas, debido a limitaciones del terreno y falta de autorización del vecino colindante.
- 3) Se evidencia que el señor Dairo Ortega acató el requerimiento relacionado con el retiro de materiales de construcción dispuestos cerca del río, lo que demuestra una mejora en el manejo de residuos y reducción de riesgos de contaminación.
- 4) Se identificó que el predio del señor Dairo Ortega es el único en el sector que cuenta con un pozo séptico, mientras que la mayoría de las viviendas continúan realizando vertimientos directos al cuerpo hídrico, evidenciando una problemática ambiental y sanitaria a nivel comunitario.
- 5) La presencia de vertimientos domésticos aguas arriba y actividades (Dinámica) turísticas aguas abajo (a unos 300-400 metros) incrementa el riesgo de contaminación del recurso hídrico, afectando potencialmente la calidad del agua y la sostenibilidad ambiental del área.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1, preceptúa "**Protección y aprovechamiento de las aguas**. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

**9. Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse**

(...).

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.20.5. del mismo Decreto establece “**Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofificar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07664-2025 del 28 de octubre del 2025, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuestas al señor DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se advierte la instalación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de su vivienda, no obstante, se adoptarán algunas determinaciones a fin de impedir la configuración de una circunstancia de riesgo.

## PRUEBAS

- Queja ambiental N° 135-0415-2017 del 26 de abril de 2017
- Informe técnico de queja N° 135-0142-2017 del 11 de mayo del 2017
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-01134-2023 del 22 de febrero del 2023
- Radicado N° CE-13118-2023 del 16 de agosto del 2023
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-01309-2024 del 11 de marzo del 2024
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07664-2025 del 28 de octubre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** que se impuso al señor **DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019



Nº 71.172.789, mediante Resolución N° 135-0126-2017 del 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso al señor **DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía Nº 71.172.789, mediante la Resolución N° RE-01126-2024 del 09 de abril del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al señor **DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.789, para que realice la conexión de las aguas grises (provenientes de ducha, lavadero y cocina) al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de su vivienda, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017, dado que actualmente dichas aguas están siendo vertidas directamente al cuerpo hídrico.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.789, que la ubicación actual del pozo séptico presenta una alta vulnerabilidad debido a su cercanía al cauce del río. Esta condición podría comprometer la estabilidad estructural y funcional del sistema, especialmente en épocas de aumento de caudal o de incremento en la velocidad del flujo, generando riesgo de afectación ambiental y sanitaria; por tanto, se recomienda, reubicar el pozo séptico en una zona más adecuada que garantice el cumplimiento de las distancias mínimas establecidas respecto al cauce del río, evitando su ubicación en zonas de ribera o de posibles afectaciones a su sistema.

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA** y a la **SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y MINERA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** realizar acciones de control urbano y de saneamiento básico rural a que haya lugar, en la vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo, a fin de mitigar y/o prevenir las descargas directas de aguas residuales domésticas sobre las fuentes hídricas.

**ARTICULO SEXTO: RECOMENDAR** al señor **DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan “Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019



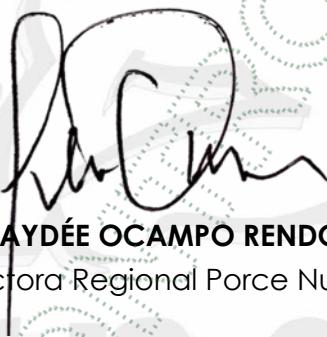
hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

**ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente Acto al señor **DAIRO DE JESÚS ORTEGA GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía N° 71.172.789, localizado en la vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo.

**ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900327442  
Fecha: 12/11/2025  
Proyectó: Paola Andrea Gómez  
Técnico: Cristian C. Morales  
Dependencia: Regional Porce Nus